



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 455-2010-PCNM

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Benny José Álvarez Quiñones; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Benny José Álvarez Quiñones fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial del mismo nombre, juramentando en el cargo el 01 de junio del mismo año, desempeñándose actualmente como Juez Superior Provisional en la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná del citado Distrito Judicial; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Benny José Álvarez Quiñones. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 01 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 22 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra un apercibimiento rehabilitado y una amonestación por infracción a sus deberes impuesta por la OCMA dentro del período de evaluación; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; registra 34 quejas/denuncias ante la ODECMA de las cuales 32 fueron desestimadas y 2 se encuentran en trámite; ante la Fiscalía de la Nación, registra 21 denuncias quedando sólo una en trámite y las restantes desestimadas a la fecha; no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo; el evaluado reporta 4 reconocimientos, dentro de los que destacan el haber sido miembro de la ODICMA y coordinador del equipo de descarga procesal; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, reportando sólo licencias concedidas por la ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007 se advierten resultados favorables al evaluado; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución, a excepción del año 2002 que el magistrado reconoce no presentar por haber ingresado a la carrera judicial en ese año; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en personas jurídicas; no registra procesos judiciales como demandante; de acuerdo a la información proporcionada por el magistrado, registra 32 procesos de amparo que han sido desestimados a su favor, entendiéndose que éstos obedecen a los cuestionamientos efectuados por los justiciables ante las decisiones jurisdiccionales efectuadas por el magistrado y que fueron explicados satisfactoriamente al Colegiado; ejerció la docencia en la Universidad Alas Peruanas dictando el curso de Derecho Reales en pregrado por 5 horas semanales en horario fuera de despacho y por el permitido por la Constitución y la Ley de la Carrera Judicial;

Cuarto: Que, considerando el aspectos de idoneidad, se evaluaron 15 decisiones emitidas por el doctor Álvarez Quiñones, las que obtuvieron buena calificación haciendo un total de 26 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se prescindió de la información por cuanto las copias certificadas requeridas a la Corte Superior de Justicia respectiva no fueron remitidas en su oportunidad; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una

sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias, pese a que la información remitida no es completa; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presenta una publicación denominada: "Interrupción de la Prescripción Adquisitiva de Dominio", obteniendo 0.20 punto de calificación; en cuanto al desarrollo profesional del magistrado, se advierte constancia en la actualización y el estudio de diplomados con calificación en los que se incluye el Curso de Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 18.44 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Benny José Álvarez Quiñones durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Benny José Álvarez Quiñones y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARBALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA